

Miércoles, 25 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villa del Campo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición a público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 18 de julio de 2024 de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuyo texto se hace público en Anexo al presente anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de el presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa del Campo, 19 de septiembre de 2024  
Víctor Manuel Hernández Martín  
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 25 de septiembre de 2024



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO

Plaza de España, 1. 10814 Villa del Campo (Cáceres)  
☎ 927 44 81 77 FAX 927 44 82 88 C.I.F.: P-1021100-A email: administracion@villadelcampo.es

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### Artículo 3º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será:	3,5%
<b>Bonificaciones.</b> Se establece una bonificación del 50 %, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las Viviendas Protegidas por algún régimen así declarado por la Junta de Extremadura.	

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible. La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado digitalmente.

Cód. Verificación: A9A9XJACB7ZCNZETQMPJEQDM  
Verificación: <https://villadelcampo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

